

Referencia:	2022/6482Y
Procedimiento:	Sesiones de Pleno
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

M.ª LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

CERTIFICO: Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día seis de octubre de dos mil veintidós, se adoptó el siguiente ACUERDO:

<u>"PUNTO CINCO.- CONSTITUCIÓN MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE</u> DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR.-

Visto que la Ley de Contratos del Sector Público permite la constitución de mesas de contratación permanentes para los distintos Órganos de Contratación existentes en el Ayuntamiento, Pleno, Alcaldía y Junta de Gobierno Local.

Visto que, no se ha constituido hasta la fecha mesa de contratación permanente para el Pleno.

De conformidad con el Informe jurídico favorable de fecha 29 de septiembre de 2022, emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento, cuyo contenido literal dice:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia del Concejal Delegado de Contratación, emitida con fecha 29 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 a 24 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público *(en tanto no contradiga a lo dispuesto en la vigente LCSP)* y los artículos 63.5, 326 y en la Disposición Adicional 2.ª 7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante la necesidad de constituir la Mesa de Contratación permanente del Pleno, se emite el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Por el Concejal Delegado de Contratación se emite Providencia solicitando informe jurídico de la Secretaria General, para la constitución de la mesa de contratación permanente del Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en sus artículos 63.5,
 326 y D.A.2ª en lo relativo a las Entidades Locales.
- Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que en su Capítulo III (artículos 21 a 24) contempla la regulación de las Mesas de Contratación, en tanto no contradiga lo dispuesto en la vigente LCSP, al no haber sido objeto de directa derogación.



– Artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, que tienen carácter básico para todas las Administraciones Públicas. Y con carácter supletorio la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas complementarias, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, viene a regular las Mesas de Contratación que habrán de prestar asistencia técnica especializada a los órganos de contratación en el desempeño de sus funciones, determinando el carácter preceptivo o potestativo de su constitución en razón del tipo de procedimiento seguido. Así, el citado artículo 326.1 LCSP establece:

"Artículo 326. Mesas de contratación.

1. Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa."

Por su parte la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula las particularidades de las Mesas de Contratación para las Entidades locales, disponiendo lo siguiente:

"7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, e ltitular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o,en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que,en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio de Itotal de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas Uniprovinciales.



En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes".

El artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en tanto no contradiga lo dispuesto en la vigente LCSP, al no haber sido objeto de directa derogación, dispone lo siguiente:

"4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local."

Segundo.- A fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, procedería delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos.

Tercero.- La constitución y designación de los miembros de la Mesa de contratación permanente corresponde al órgano de contratación -Pleno, Alcaldesa, o Junta de Gobiernoque sea competente para los expedientes de contratación que le correspondan conforme a la Disp. Adic. 2ª LCSP 2017, la cual en sus puntos 1, 2, 9 y 10 dispone:

"Disposición adicional segunda. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

- 1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- 2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al



apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

- 9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- 10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

Por tanto, corresponde al Pleno de la Corporación la constitución de la mesa de contratación permanente y la designación de sus miembros.

En base a cuanto antecede y de conformidad con los informes emitidos, la Comisión Informativa de Asuntos Generales, dictamina favorablemente por mayoría, con once votos a favor de los concejales del PP y 9 abstenciones (4 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX), de los veinte concejales presentes en el momento de la votación, de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Comisión, y propone al pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Constituir la mesa de contratación permanente del Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, quedando integrada en adelante por los siguientes miembros titulares y suplentes:

PRESIDENTE: José Fernández Andreo, Concejal de Hacienda, Contratación,
 Patrimonio, Proyectos Europeos, Atención al Ciudadano y Régimen Interior.

SUPLENTE: Ángela Gaona Cabrera, Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía y Protección Civil y Medios de comunicación.

 SECRETARIA DE LA MESA: María Remedios Lucas Garre, Técnica de Administración General Accidental.

SUPLENTE: Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.

SUPLENTE: María José Villena Tárraga, Jefa del Negociado de Tesorería.

SUPLENTE: María José Villaescusa Cánovas, Administrativa.

VOCAL 1º: Mª Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General.

SUPLENTE: Quién legalmente la sustituya.

- VOCAL 2º: Almudena Vicente Dólera, Interventora Municipal.
 SUPLENTE: Quien legalmente la sustituya.
- VOCAL 3º: Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.
- VOCAL 4º: Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Jefe del Área de Servicios Industriales.



SUPLENTE: Norberto Albaladejo Henarejos, Ingeniero Técnico Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos.

SUPLENTE: Eva Pagán Samper, Técnica de Medio Ambiente.

 VOCAL 5º: Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto Técnico adscrito provisionalmente al puesto de Jefe del Área de Urbanismo y Fomento.

SUPLENTE: Francisco Javier Tárraga Martínez, Ingeniero de Edificación adjunto a la Unidad de Obras.

SEGUNDO.- Delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos para la correcta tramitación de los expedientes de contratación.

TERCERO.- Disponer la publicación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Pleno en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros designados."

En base a lo anteriormente expuesto

PRIMERO.- Constituir la mesa de contratación permanente del Pleno del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, quedando integrada en adelante por los siguientes miembros titulares y suplentes:

PRESIDENTE: José Fernández Andreo, Concejal de Hacienda, Contratación,
 Patrimonio, Proyectos Europeos, Atención al Ciudadano y Régimen Interior.

SUPLENTE: Ángela Gaona Cabrera, Concejal Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios, Policía y Protección Civil y Medios de comunicación.

 SECRETARIA DE LA MESA: María Remedios Lucas Garre, Técnica de Administración General Accidental.

SUPLENTE: Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.

SUPLENTE: María José Villena Tárraga, Jefa del Negociado de Tesorería.

SUPLENTE: María José Villaescusa Cánovas, Administrativa.

VOCAL 1º: Mª Luisa Jiménez Hernández, Secretaria General.

SUPLENTE: Quién legalmente la sustituya.

VOCAL 2º: Almudena Vicente Dólera, Interventora Municipal.

SUPLENTE: Quien legalmente la sustituya.

- VOCAL 3º: Rosana Martínez Navarro, Técnica de Administración General.
- VOCAL 4º: Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Jefe del Área de Servicios Industriales.

SUPLENTE: Norberto Albaladejo Henarejos, Ingeniero Técnico Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos.

SUPLENTE: Eva Pagán Samper, Técnica de Medio Ambiente.

 VOCAL 5°: Antonio Escarbajal Pérez, Arquitecto Técnico adscrito provisionalmente al puesto de Jefe del Área de Urbanismo y Fomento.

SUPLENTE: Francisco Javier Tárraga Martínez, Ingeniero de Edificación adjunto a la Unidad de Obras.



SEGUNDO.- Delegar en la mesa de contratación permanente la realización de cuantos actos de trámite sean precisos para la correcta tramitación de los expedientes de contratación.

TERCERO.- Disponer la publicación de la composición de la Mesa de Contratación Permanente del Pleno en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los miembros designados.

La Sra. Alcaldesa, Da Visitación Martínez Martínez, somete a votación la anterior propuesta que es aprobada por mayoría, con 11 votos a favor de los concejales del PP y 10 abstenciones (5 de los concejales del PSOE, 3 de los concejales de CIUDADANOS y 2 de los concejales de VOX), de los veintiún concejales que de hecho y derecho componen la Corporación."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da Visitación Martínez Martínez, que firmo, haciendo constar la advertencia o salvedad dispuesta en el art. 206 del ROFRJEL, sobre la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

La Alcaldesa